Nota DNC N° 278 **/2022**

Asunción, 17 de enero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	354002
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	LPN SBE 149-18 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA ECÓGRAFOS DE LA MARCA GE PERTENECIENTES AL IPS - SEGUNDO LLAMADO
Entidad	Instituto de Previsión Social (IPS)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Reiteramos a la convocante que, si bien la modificación no implica un aumento del valor del contrato, el **art. 56 de la Resolución DNCP Nº 5695/19** hace referencia a la modificación dentro de la limitación del 20% del valor del contrato de forma conjunta o separada, es decir, si no hay necesidad de un código de ampliación, **se tiene en cuenta de igual forma la variación del 20% de cada lote,** *"…a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso.".* Por lo que, solicitamos a la convocante ajustarse a dicha normativa.
2. En cuanto al punto Nº2, en el que se observa una variación en la cantidad de ítems inicialmente adjudicados, la convocante menciona que, es debido a la "*eliminación del ítem Nº1, del Lote Nº1 del contrato, debido a que el precio del mismo sobrepasaba el valor del equipo a ser reparado.*" Al respecto, indicamos a la convocante, ¿cuál fue el método utilizado para la supresión de dicho ítem?, ya que entre los antecedentes no se observa una recisión parcial con respecto a dicho ítem.
   Así también, recordamos que la convocante es la responsable de analizar los precios ofertados conforme a las EETT del PBC, por lo tanto, la misma debió prever que los precios ofertados se enmarquen dentro de los parámetros que conllevan a las características y particularidades de cada servicio, dicha instancia es analizada antes de la adjudicación, y no posterior a su evaluación y aprobación.
3. Se menciona la eliminación del ítem Nº1, del Lote Nº1, sin embargo, la misma se encuentra plasmada en la Adenda Nº2.

4. Entre las documentaciones remitidas, se menciona que la misma no implica una modificación del valor del contrato, sin embargo, se observa una modificación en cuanto a la sumatoria del precio unitario total para cada Lote.
5. Se solicita ampliar las justificaciones de la modificación, ya que no se observa el interés público comprometido.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz